



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4697/2022/I

SUJETO OBLIGADO: ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 302608522000120, debido a que garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	19
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	20

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito los avances de informes de las gestiones realizadas por el c. secretario y/o equivalente que han sido revisados para integración de informe de gobierno de este año. Adjuten la versión que tengan elaborada.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El uno de noviembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El trece de diciembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados a través de la actividad “Enviar comunicado al recurrente”, en el que remite el oficio ARSPS/UT/247/2022, del Encargado de la Unidad de Transparencia, al que agrega el oficio número ARSPS/UT/243/2022, mediante el cual requiere lo solicitado al Director General de la Academia Regional, quien a través del oficio ARSPS/DG/01996/2022, reitera su respuesta inicial del oficio número ARSPS/DG/01871/2022.

Mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con los avances de informe de las gestiones realizadas por el Secretario y/o equivalente para la integración del informe de gobierno de este año (dos mil veintidós).

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando el oficio número ARSPS/DG/01871/2022, del Director General de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, en que informar lo siguiente:

...

Documentación de la Solicitud	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta
 Favor de consultar el archivo adjunto que contiene respuesta a su solicitud.
 Se proporcionan las ligas electrónicas anexadas en el oficio de respuesta.
<https://bmyurl.com/28jwy2td>
<https://bmyurl.com/2b94frsv>

Documentación de la Respuesta	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_302608522000120	documento_adjunto_respuesta_302608522000120

...



ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE
 DIRECCIÓN GENERAL
 No. Oficio ARSPS/DG/01871/2022
 Xalapa, Ver. 24 de octubre de 2022
 Asunto: Respuesta a solicitud de información 302608522000120.

LCDO. RAÚL REYES CONDE,
 ENCARGADO DE LA UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA DE LA ARSPS.
 PRESENTE.



En atención a su atento oficio número ARSPS/UT/225/2022, de fecha 17 de octubre del presente año, con fundamento en el artículo 20 del Reglamento Interior de este Organismo, hago referencia a la solicitud de información con número de folio 302608522000120, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita la siguiente información:

"Solicito los avances de informes de las gestiones realizadas por el c. secretario y/o equivalente que han sido revisados para la integración de informe de gobierno de este año. Adjuntan la versión que tengan elaborada. ... (sic)

Al respecto, en apego a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dispone que: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio". De tal manera y con la finalidad de colmar el derecho de acceso a la información pública del solicitante expongo lo siguiente:

Los reportes generados por la Academia para el 4° informe de gobierno del Secretario de Seguridad Pública, se encuentran cargados en las Obligaciones de Transparencia en relación al artículo 15, fracción XXIX de la Ley 875, por tal motivo, se proporcionan las ligas electrónicas correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022.



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO



SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



VERACRUZ SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Primer trimestre 2022 (enero- marzo) <https://tinyurl.com/28iwv2td>

Segundo trimestre 2022 (abril – junio) <https://tinyurl.com/2b99f15v>

Por otra parte, respecto al tercer trimestre (julio – septiembre), no se encuentran elaborados dichos reportes, para carga en el portal de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), teniendo como fecha límite para subirla el 31 de octubre de 2022, es por ello que no se encuentra publicado ese periodo.

Sin otro particular, agradezco la atención al presente.

ATENTAMENTE
L.A.M. IAYED ISRAEL VENEGAS DURÁN
DIRECTOR GENERAL DE LA ARSPS.
DIRECCIÓN GENERAL Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

La información no corresponde a lo solicitado. La solicitud no requieren(sic) que procesen la información, se pidió lo que tuviera la institución

De las constancias del expediente, se advierte que compareciera el sujeto obligado a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, mediante la actividades “Enviar comunicado al recurrente”, en el que remite el oficio ARSPS/UT/247/2022, del Encargado de la Unidad de Transparencia, al que agrega el oficio número ARSPS/UT/243/2022, mediante el cual requiere lo solicitado al Director General de la Academia Regional, quien a través del oficio ARSPS/DG/01996/2022, reitera su respuesta inicial del oficio número ARSPS/DG/01871/2022, como se inserta:

LCDO. RAÚL REYES CONDE, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ARSPS. PRESENTE.

En atención a su atento oficio número ARSPS/UT/243/2022, de fecha 24 de noviembre del presente año, esta Dirección General, reitera su respuesta otorgada durante el ejercicio de acceso a la información, con el número de oficio ARSPS/DG/01871/2022 de fecha 24 de octubre del presente año, solicitando al Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información declarar los agravios del recurrente como inoperantes, así mismo se replica la respuesta otorgada con antelación a la solicitud con número de folio 302606522000120, que a la letra dice:

“Solicito los avances de informes de las gestiones realizadas por el c. secretario y/o equivalente que han sido revisados para la integración de informe de gobierno de este año. Adjuntan la versión que tengan elaborada. ... (sic)

Al respecto, en apego a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dispone que: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*. De tal manera y con la finalidad de colmar el derecho de acceso a la información pública del solicitante expongo lo siguiente:

Los reportes generados por la Academia para el 4° informe de gobierno del Secretario de Seguridad Pública, se encuentran cargados en las Obligaciones de Transparencia en relación al artículo 15, fracción XXIX de la Ley 875, por tal motivo, se proporciona las ligas electrónicas correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022.


Primer trimestre 2022 (enero- marzo)
<https://tivurl.com/26jwy2td>

Segundo trimestre 2022 (abril – junio)
<https://tivurl.com/2b94fr5v>

Por otra parte, respecto al tercer trimestre (julio – septiembre), no se encuentran elaborados dichos reportes, para carga en el portal de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), teniendo como fecha límite para subirlos el 31 de octubre de 2022, es por ello que no se encuentra publicado ese periodo.

De igual forma le reitero el compromiso como servidores públicos de atender las solicitudes de información, con la finalidad de proporcionar los elementos solicitados y transparentar las actividades de nuestra Entidad.

Sin otro particular, agradezco la atención al presente.

ATENTAMENTE

L.A.M. JAVIER ISRAEL VENEGAS DURÁN
DIRECTOR GENERAL DE LA ARSPS
Dirección General de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste



C.d.p. Ldo. Jorge David Flores Vargas, Titular del Órgano Interno de Control en la ARSPS.- Para su conocimiento.
C.c.p.- Archivos/LAM. IIVD/laz

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción V y 15 fracción XXIX, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste.

De la normativa anterior, se advierte que, el Director General de la Academia Regional, tendrá la atribución de, coordinar la elaboración, así como someter a consideración y aprobación de la junta de gobierno, los planes y programas y estudios y ejecutarlos una vez que sean aprobados. Así como, informar a la Junta de Gobierno los avances de los programas, acciones, políticas y proyectos en materia de capacitación y profesionalización que lleve a cabo la Academia.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Encargado de la Unidad acredito en su totalidad, haber realizado la búsqueda y acompañar todos los

elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
 ...

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
 II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
 III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
 VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
 ...

Ahora bien, la parte recurrente se agravia en el siguiente orden:

...
 “La información no corresponde a lo solicitado. La solicitud no requieren(sic) que procesen la información, se pidió lo que tuviera la institución”
 ...

De las documentales proporcionadas por el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud, se advierte, que el Director General de la Academia, manifestó en su oficio número ARSPS/DG/01871/2022, que los reportes generados por la Academia para el cuarto informe de Gobierno del Secretario de Seguridad Pública, se encuentran cargados en las obligaciones de transparencia en relación al artículo 15 fracción XXIX de la Ley 875 de Transparencia, proporcionando las ligas electrónicas correspondientes al primer y segundo trimestre del año dos mil veintidós, bajo las siguientes direcciones electrónicas:

-Primer Trimestre de dos mil veintidós: <https://tinyurl.com/26jwy2td>

-Segundo Trimestre de dos mil veintidós: <https://tinyurl.com/2b94fr5v>

Al respecto la Comisionada ponente, procedió a la inspección de la primera dirección electrónica, en donde advirtió, que remite a lo publicado en la fracción XXIX del artículo 15, al consultar lo publicado en el apartado de **“Hipervínculo al documento del informe correspondiente”**, (https://drive.google.com/file/d/1_qiuTHcP724jSDM5POIMB2KxWHR1NCS/view?usp=sharing), se descarga un documento de dos fojas, de título “REPORTE AL 31 DE MARZO DE 2022 ARSPS-SSP”, como se inserta:



REPORTE AL 31 DE MARZO DE 2022 ARSPS-SSP

La Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste (ARSPS) colabora con las entidades federativas a través de la formación y capacitación de cuerpos policiales, y ha realizado:

8 evaluaciones de competencias básicas de la Función Policial

1 mujer y 7 hombres 0 a policías estatales 8 a policías municipales 0 a custodios penitenciarios

La ARSPS ha logrado:

- ❖ 10 cursos con 350 capacitados, 155 mujeres y 207 hombres.
 - 1 curso dirigido a policías preventivos estatales, 26 capacitados: 7 mujeres y 19 hombres.
 - 5 cursos a policía preventivo municipal, 122 capacitados: 12 mujeres y 110 hombres.
 - 4 cursos dirigidos al personal de la Fiscalía General del Estado, capacitados 202 participantes 133 mujeres y 69 hombres.

Perfil:	Cursos impartidos:	Elementos capacitados:	Mujeres:	Hombres:
Policías preventivos estatales.	1	26	7	19
Policía preventivo municipal.	5	122	12	110
Fiscalía General del Estado	4	202	133	69
Totales:	10	350	152	198

Anexo Estadístico ARSPS al 31 de marzo de 2022. Capacitaciones.

Anexo Estadístico ARSPS.

Capacitaciones.

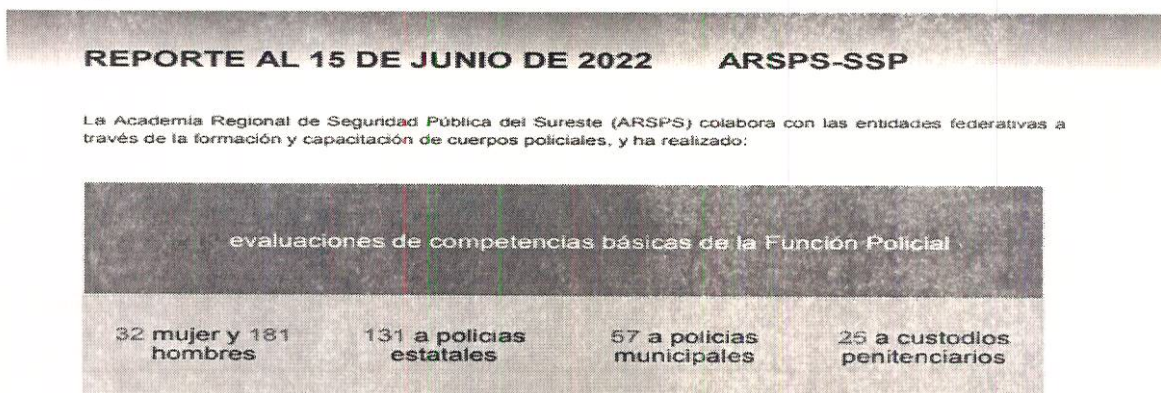
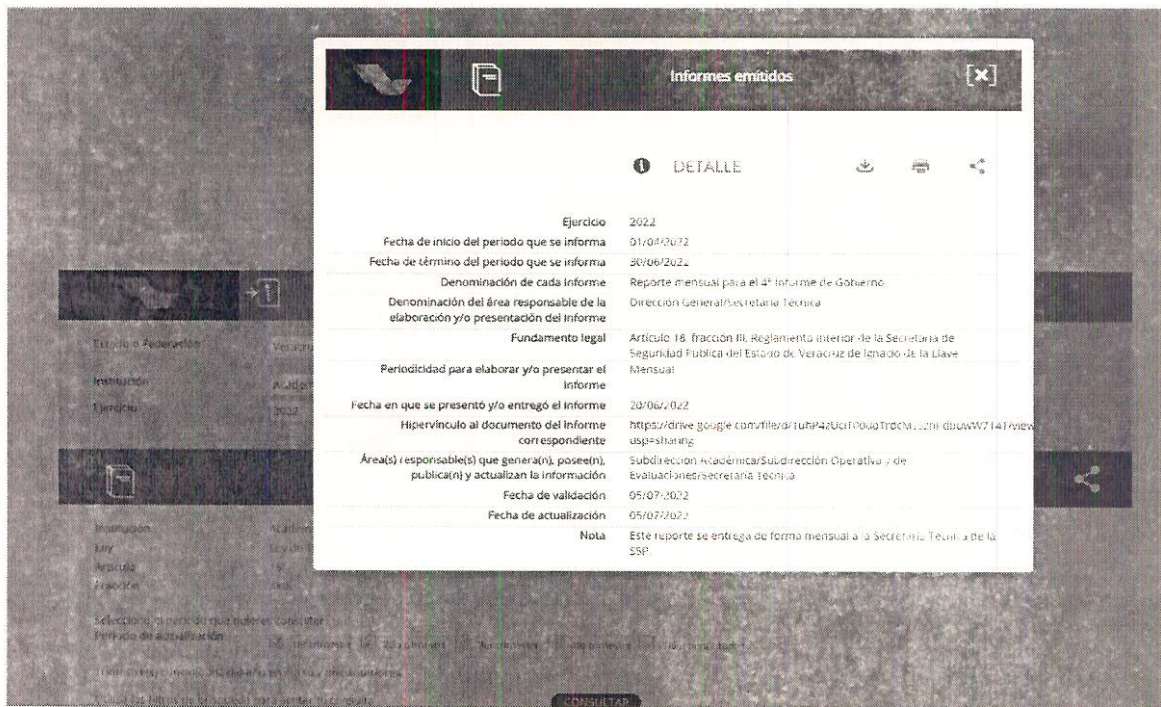
Concepto:	2019	2020:1	2020:2	2021:1	2021:2	2022:1	SUMA 2021:2 y 2022:1
Elementos capacitados:	2,868	4,108	849	1922	310	40	350
Cursos impartidos por año:	33	26	20	46	8	2	10

Datos correspondientes a:

- Años anteriores - enero a diciembre.
- 2020:1 - enero a oct de 2020.
- 2020:2 - noviembre a diciembre 2020.
- 2021:1 - enero al 15 de octubre de 2021.
- 2021:2 - nov a dic de 2021.
- 2022:1 - ene a marzo 2022



Acto seguido, se procedió a la consulta de la segunda dirección electrónica, que al igual que en el proceso anterior, se observó, que remite a lo publicado en la fracción XXIX del artículo 15, al consultar lo publicado en el apartado de “**Hipervínculo al documento del informe correspondiente**”, (<https://drive.google.com/file/d/1uHP4zUciT00uoTrdcMsSznPdbuwW714T/view?usp=sharing>), se descarga un documento de dos fojas, de título “**REPORTE AL 15 DE JUNIO DE 2022 ARSPS-SSP**”, como se inserta:



La ARSPS ha logrado:

- ❖ 19 cursos con 746 capacitados, 204 mujeres y 542 hombres.
 - 5 cursos dirigido a policías preventivos estatales, 343 capacitados: 36 mujeres y 307 hombres.
 - 7 cursos a policía preventivo municipal, 171 capacitados: 21 mujeres y 150 hombres.
 - 4 cursos dirigidos al personal de la Fiscalía General del Estado, capacitados 202 participantes 133 mujeres y 69 hombres.
 - 3 curso dirigido a Custodios penitenciarios, 56 capacitados: 21 mujeres y 35 hombres.

Perfil:	Cursos impartidos:	Elementos capacitados:	Mujeres:	Hombres:
Policías preventivos estatales.	5	343	36	307
Policía preventivo municipal.	7	171	21	150
Fiscalía General del Estado	4	202	133	69
Custodios penitenciarios	3	56	21	35
Totales:	19	746	204	542

**Anexo Estadístico ARSPS al 15 de junio de 2022.
Capacitaciones.**

Anexo Estadístico ARSPS.

Capacitaciones.

Concepto:	2019	2020-1	2020-2	2021-1	2021-2	2022-1	SUMA 2021-1 y 2021-2
Elementos capacitados:	2,888	4,108	849	1922	310	436	746
Cursos impartidos por año:	33	26	20	46	8	11	19

Datos correspondientes a:

Años anteriores - enero a diciembre.
 2020-1 - enero a octubre de 2020.
 2020-2 - noviembre a diciembre 2020.
 2021-1 - enero al 15 de octubre de 2021.
 2021-2 - noviembre a diciembre de 2021.
 2022-1 - enero al 15 de junio 2022.

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Como resultado de las inspecciones, se advierte, que el sujeto obligado, garantizó el derecho de acceso del particular, al proporcionar la información que generó en ejercicio de sus funciones, siendo los reportes del primer y segundo trimestre del año dos mil veintidós, en el que se advierte el número de evaluaciones de competencias básicas de la función policial, los cursos realizados, el número de personas capacitadas, entre otros datos.

También precisó, que el reporte del tercer trimestre (julio -septiembre 2022), no se encontraba elaborado, ya que contaba como fecha máxima para subirla el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y partiendo, que dicha solicitud, fue presentada el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, es información que se encontraba en proceso de elaboración.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado reitero su respuesta inicial, al señalar, que puesto que el único reporte elaborado por la Academia Regional, son los que mes a mes se realizan a la Secretaría de Seguridad Pública, ya que al ser un OPD sectorizado a dicha secretaría, existe la obligación de reportar la información relevante, para ello se proporcionó la liga que redirigirá al solicitante a la fracción XXIX de las Obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 15 de la Ley 875, toda vez que son los únicos documentos elaborados por la entidad para dicho fin.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Como se advierte, de las respuestas proporcionadas por parte del sujeto obligado, cumplió con garantizar el derecho de acceso del particular, ya que, del resultado de la inspección, se advierte, que el sujeto obligado, garantizó el derecho de acceso del particular, al proporcionar la información **con la que contaba en sus archivos** a través el área competente, así como remitió a la correspondiente obligación de transparencia.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos